



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Auto – 1ª Inst. N° 074

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a resolver.

VUELVE a Despacho la referenciada demanda, con el fin de analizar y resolver lo atinente a su admisión, una vez el mandatario judicial de la parte demandante envió a esta Judicatura el memorial con el que pretendió corregir las falencias que se advirtieron en el Auto Inadmisorio del pasado 16 de enero.

Problema Jurídico.

¿Subsanó la parte actora los defectos que se le endilgaron al escrito introductor en la ameritada providencia?

Consideraciones:

Del análisis juicioso del libelo demandatorio se puede evidenciar que las irregularidades advertidas en el Auto por medio del cual se inadmitió el mismo no fueron corregidas íntegramente, habida cuenta que

(i) En tratándose de un asunto **Declarativo Verbal** sobre Responsabilidad Civil, aun cuando obran como anexos a la demanda, tal y como lo advierte el libelista, los mandatos especiales conferidos para dicho efecto no cumplen con los requerimientos que emanan de la preceptiva contenida en el Art. 70 y s.s., de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, ya que se otorgan para demandar indistintamente (al tiempo) una responsabilidad civil extracontractual y una contractual, situación que debe definir con toda claridad el togado que representa los intereses de la parte actora;

(ii) No se acreditó con la respectiva certificación expedida por la empresa de servicio que preste el servicio, que, previo a la presentación de la demanda para el correspondiente reparto ante la Oficina Judicial se hubiere enviado copia de la misma y de sus anexos a la representante legal de la sociedad demandada, al lugar indicado para recibir notificaciones personales, ya que, ello se hizo coetáneamente con la radicación del escrito genitor, tal y como lo afirma y acredita el vocero judicial de los demandantes.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede el **RECHAZO** de la demanda por no haberlo ajustado a derecho.

Ref.: Demanda Declarativa – Resp. Civil Extrac.
Ddte.: BLANCA NELLY ORTEGA MENESES y OTROS
Ddo.: Soc. LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS
Rad.: 190013103001 – 2022–00190–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reseñada en el epígrafe, en virtud de no haberla corregido íntegramente, en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer la entrega de los anexos presentados con el libelo incoatorio, como quiera que el expediente se presentó y registró digitalmente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RODRIGO ALBERTO CUERVO GONZÁLEZ, como mandatario judicial de la parte actora, para los efectos que puedan derivarse de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7498368962378d295fd4465b9c1b39bcf795cb8ade61f6f6cf997d06b4a439e1**

Documento generado en 27/01/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>